



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, **29 JUN 2006**

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 95/06 caratulado; "CUENTA GENERAL 2005"; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha presentado los Estados Financieros del Ejercicio al 31 de diciembre de 2005;

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 105°, Inc.17) dispone que el Poder Legislativo tiene como atribución el aprobar o desechar las Cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan;

Que el Artículo 166°, Inc.4) de dicha norma legal dispone que el Tribunal de Cuentas debe informar sobre la Cuenta de Inversión del Presupuesto del Ejercicio anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias;

Que, por su parte, la Ley Provincial N° 50 en su Artículo 2° Inc.e) dispone que este Organismo de Control informará al Poder Legislativo sobre las Cuentas de Inversión del Presupuesto anterior antes del 30 de junio del año siguiente;

Que la Ley Provincial N° 495, en su Artículo 92°, establece la forma en que el Poder Ejecutivo deberá presentar dicha Cuenta General;

Que el Cuerpo de Auditores Fiscales y Revisores de Cuentas de este Tribunal procedió al examen de la documentación aportada, produciendo los informes cuyas aclaraciones y observaciones fueron incorporadas al Informe de la Cuentas General del Ejercicio 2005.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26°, Inc.f) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

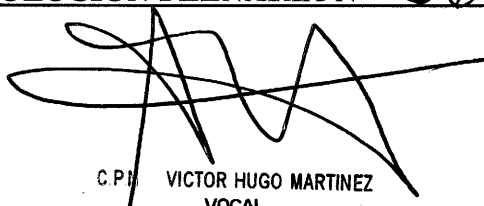
ARTICULO 1°: APROBAR los Informes producidos por los Auditores Fiscales registrados bajo los números 310/06, 311/06, 312/06,314/06, 315/06, 323/06, 325/06, 355/06, 326/06, 334/06, 336/06, 349/06, 348/06, 338/06, 354/06 y 360/06.

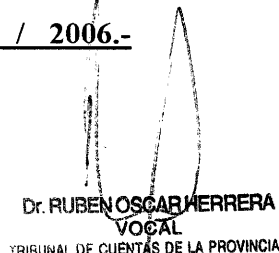
ARTICULO 2°: REMITIR a la Legislatura Provincial copia de los Informes citados en el Artículo 1°) de la presente, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2°, Inc.e) de la Ley Provincial N° 50.

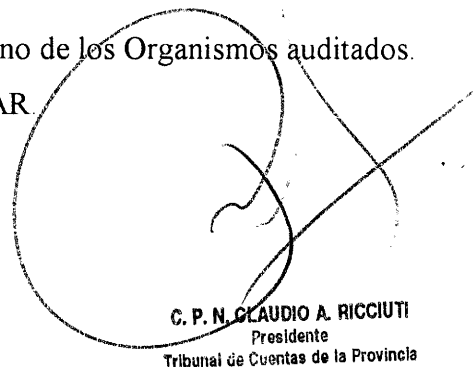
ARTICULO 3°: REMITIR copia del respectivo informe a cada uno de los Organismos auditados.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 56 / 2006.-**

  
C. P. N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia